

Órgano:

Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-167/2011, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como del grupo político Estado de México A.C. filial Michoacán, y del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por violaciones a la normatividad electoral.

Fecha:

27 de junio de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-167/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL GRUPO POLÍTICO ESTADO DE MÉXICO A.C. FILIAL MICHOACÁN, Y DEL CIUDADANO FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 27 de junio del 2012, dos mil doce.

VISTOS para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número IEM-PES-167/2011, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como del Grupo Político Estado de México A.C. Filial Michoacán, y del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por violaciones a la normatividad electoral; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2011, dos mil once, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, escrito de queja, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como del Grupo Político Estado de México A.C. Filial Michoacán, y del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por la supuesta violación a la normatividad electoral, la cual versó en términos generales sobre lo siguiente:

“...

7.- Que el pasado 06 de octubre de 2011, se publicó en el ejemplar número 03 del periódico denominado “Plural de Michoacán” en sus páginas 02 y 05 propaganda electoral para promover al candidato al Gobierno del Estado, Candidatos a Presidente Municipal y Candidatos a Diputados postulados por el Partido Revolucionario Institucional, misma que lleva como título el siguiente: “Grupo Político de México A.C. Filial Michoacán, Apoya a Fausto Vallejo Figueroa, a los Candidatos a Diputados y a Presidentes Municipales del PRI”.

Dicho lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante (culpa invigilando), la moral Grupo Político Estado de México A.C. y/o quien resulte responsable violan la normatividad electoral así como el Acuerdo número CG-05/2011 al contratar por su



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

cuenta los medios impresos que no se encuentran en el Catalogo de horarios y tarifas de publicidad en el que se coloco propaganda electoral.

...

NORMATIVIDAD QUE SE CONSIDERA VIOLADA:

De la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: los artículos 41, base I, 116, base IV.

De la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán: Los artículos 13 y 98.

Del Código Electoral del Estado de Michoacán: se conculcan los artículos 35 fracciones VII, XIV, XXIII, 49, 41, 50 y demás aplicables.

Así mismo se infringe el Acuerdo número CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral ordinario del 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 17 de mayo del presente año.”

SEGUNDO. Con fecha 30 treinta de octubre de 2011, dos mil once, se dictó acuerdo, a través del cual en uso de las facultades de investigación de las que se encuentra investido el Secretario General de este Órgano Electoral, se ordenó dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que se analizará lo relativo al presunto gasto erogado en la propaganda electoral, motivo de esta queja, de esta manera se formó un cuadernillo que fue remitido a través de la Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, Licenciada Iskra Ivonne Tapia Trejo, mediante oficio número IEM/3449/2011, recibido por la Comisión de Administración en fecha 01 primero de noviembre del mismo año.

TERCERO. El día 4 cuatro de noviembre de la anualidad próxima pasada, se dictó diverso acuerdo, previo a la admisión, con la finalidad de ejercer las facultades de investigación correspondientes al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se solicito al periódico “Plural de Michoacán”, informara a esta autoridad electoral, el nombre de la persona o institución que contrató la inserción publicada con fecha 06 seis de octubre de 2011 dos mil once; lo que se llevó a cabo mediante el oficio número IEM-SG-3919/2011, de esta misma fecha, y recibido el día 22 veintidós del mismo mes y año.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

CUARTO. Mediante auto de fecha 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once, se tuvo por recibido el oficio número UF/092/2011, signado por la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja, por medio del cual se da cuenta de la vista realizada respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-167/2011, misma que fue agregada a los autos que integran el expediente.

QUINTO. Mediante auto de fecha 20 veinte de noviembre de la anualidad próxima pasada, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó requerir a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, informara si por conducto de los partidos denunciados, se solicitó la contratación de la publicación denunciada en el periódico "Plural de Michoacán". De igual forma, ordenó requerir al Partido Acción Nacional, proporcionara el domicilio de la moral, Grupo Político Estado de México, A.C., Filial Michoacán, a efecto de en su caso, llevar a cabo el emplazamiento correspondiente; para lo cual se remitió el oficio IEM-SG-4307_/2011 y cédula de notificación, respectivamente, con fecha 29 del mismo mes y año.

SEXTO. Por auto de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2011, dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo al Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, dando respuesta al requerimiento que le fuera realizado, señalando que ni el Partido Revolucionario Institucional ni el Partido Verde Ecologista de México, solicitaron la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, para la publicación de la inserción denunciada.

SÉPTIMO. Mediante auto de fecha 02 dos de diciembre del año de 2011, dos mil once, el Secretario General de este órgano electoral tuvo por recibido el escrito de esa misma fecha, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, representante suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, por medio del cual dio cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado, señalando como domicilio de la moral Grupo Político Estado de México, A.C. Filial Michoacán, en el Palacio



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Municipal de Acuitzio del Canje, ubicado en la zona centro sin número del referido Municipio.

OCTAVO. Con fecha 05 cinco de diciembre de 2011, dos mil once, se dictó auto de admisión, en el cual se proveyó sobre lo siguiente: A) Se tiene por recibido el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional; B) Se admitió a trámite la queja, por ajustarse a lo previsto en el artículo 52 BIS punto 4 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; C) Se tuvo al actor por ofreciendo los medios de convicción en términos del artículo 52 BIS, punto número 8, del citado Reglamento; D) Se ordenó formar el expediente, notificar la admisión al quejoso y emplazar a los denunciados Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, el Grupo Político Estado de México A.C. Filial Michoacán, al ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada para el día 19 diecinueve de diciembre del año 2011, dos mil once, en punto de las 20:15 veinte horas con quince minutos, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, notificación y emplazamientos que se realizaron a las partes, en fechas 15 y 18 de diciembre del 2011, dos mil once; y, E), Se tuvo al denunciante por señalado domicilio para recibir notificaciones y por autorizando a las personas que indica en su escrito.

NOVENO. Siendo las 20:15 veinte horas con quince minutos del día 19 diecinueve de diciembre de 2011, dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha 05 cinco de diciembre del mismo año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, audiencia a la cual solo compareció por escrito el representante del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual presentó pruebas y alegatos en favor de sus intereses; la cual se desarrolló en los siguientes términos:

“En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 20:15 veinte horas con quince minutos del día 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

*Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, la Licenciada María Dolores Velázquez González, Proyectista Adscrita a la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 05 cinco de diciembre del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-167/2011**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, Grupo Filial Estado de México A.C., Filial Michoacán, así como de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normatividad electoral consistentes en la publicación de medios impresos por medio de terceros; en donde se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; por lo que se hace constar que para este acto, el representante del Partido Revolucionario Institucional, ciudadano Jesús Remigio García Maldonado, siendo las 19:28 diecinueve horas con veintiocho minutos del día 16 de Diciembre acudió a esta Secretaría a presentar escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente IEM-PES-167/2011, documento que consta de 06 seis, con el cual acude a manifestar dentro del libelo presentado los alegatos correspondientes, documentos que se mandan agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el representante del Partido Acción Nacional, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno. - - - - -*

Acto continuo y derivado de la ausencia a la presente audiencia de las demás partes que se encuentran señaladas en el presente procedimiento especial sancionador, la suscrita Licenciada María Dolores Velázquez González, acuerda lo siguiente: - - - - -

Téngase a la parte codenunciada por presentando a la presente sesión la documentación con que se ha dado cuenta, por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses por contestando en tiempo y forma, asimismo se le tiene por ofreciendo las pruebas que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

indica, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; asimismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican. -----

Asimismo téngasele a la codenunciada, en tiempo y forma, mediante el escrito respectivo por expresando los alegatos que corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno; asimismo se ordena adjuntar al sumario que nos ocupa los escritos de referencia. -----

Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella la Licenciada María Dolores Velázquez González, Proyectista, adscrita a la Secretaría General de este Instituto Electoral de Michoacán y autorizado para el desarrollo de la misma para debida constancia legal.----- ”

DECIMO. Por auto de fecha 19 diecinueve de diciembre del 2011, dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó integrar a los autos que integran el expediente copia certificada del acuerdo número CG-05/2011, relativo a las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán; así como copia certificada del Catalogo de Horarios y Tarifas de Publicidad de medios de comunicación de Michoacán, lo anterior para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante auto de fecha 20 veinte de diciembre de la anualidad pasada, se decretó cerrado el periodo de instrucción dentro de este procedimiento y se mandaron poner los autos a la vista del Secretario General y se procedió a formular el proyecto de resolución en términos del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-167/2011, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- A criterio de este Órgano Electoral, desde la admisión de la queja a la fecha no se han actualizado ninguna de las causas de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 10 y 52 BIS, párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, por lo que no existe impedimento alguno para proceder al estudio del fondo de la misma.

TERCERO.- CONSIDERACIÓN PREVIA Y ESTUDIO DE FONDO.-

CONSIDERACIONES PREVIAS. Antes de realizar el estudio de fondo del presente asunto, resulta necesario dejar establecidas las razones por las cuales se tiene al Partido Verde Ecologista de México, como posible responsable en el presente Procedimiento Especial Sancionador; ello, toda vez que el Partido Acción Nacional al momento de presentar su escrito de denuncia, no lo señaló como responsable.

Tal determinación tiene su base y sustento en el acuerdo de este Instituto Electoral de Michoacán, identificado con el número CG-30/2011, sobre la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

solicitud de registro del C. Fausto Vallejo y Figueroa como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 treinta de agosto del año próximo pasado, procediendo el registro del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, como candidato común a Gobernador del estado de Michoacán de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México”, de lo cual se puede apreciar, que al momento de la presentación de la queja que nos ocupa, es decir, el día 29 veintinueve de octubre de 2011, dos mil once, el acuerdo citado ya estaban surtiendo efectos; es por ello que el Secretario General del Instituto Electoral, en pleno uso de las facultades y atribuciones investigadoras de conformidad con la Legislación Electoral, determinó incluir en la investigación al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la obligación que impone la norma sustantiva electoral a los Partidos Políticos, de vigilar que las actuaciones de sus candidatos sea conducida bajo los cauces legales establecidos.

Virtud por la cual con fecha 5 cinco de diciembre del año 2011, dos mil once, se dictó auto mediante el cual se ordenó emplazar al Partido Verde Ecologista de México, al advertirse una posible conculcación a sus garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales; lo anterior siguiendo el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional números SUP-JRC-66/2010 y SUP-JRC-68/2010, en donde se estableció que la comisión de una infracción y la responsabilidad de determinados sujetos previstos en la ley, sólo puede definirse oyendo en el procedimiento administrativo a aquellos a quienes se atribuye la falta, para que hagan valer su derecho de defensa.

Lo señalado con antelación tiene fundamentación en la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicada bajo el número XIX/2010, de texto y rubro siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 363, párrafo 4, y 364 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos a todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

Cuarta Época: Recurso de apelación, SUP-RAP-74/2010 y acumulado.- Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 21 de julio de 2010.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Alejandro Luna Ramos.- Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

ESTUDIO DE FONDO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a realizar el análisis y estudio de fondo de los agravios expuestos por el Partido Acción Nacional, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y si son atribuibles a los denunciados, mismos que en lo medular consisten en:

Que se violentó el contenido de los artículos 35, fracciones, VIII, XIV, XXIII, 41, 49 y 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el acuerdo identificado con el número CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos para el Proceso Electoral Ordinario de 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 17 de mayo de 2011, dos mil once. Ya que los denunciados publicaron en las páginas 02 y 05 del periódico "Plural de Michoacán" propaganda electoral en medio de comunicación impreso que no se encuentra en el Catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en la Entidad, integrado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once y, sin la intermediación de este



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

órgano electoral, lo cual en concepto del denunciante contraviene a la normatividad electoral anteriormente mencionada.

Para acreditar su dicho, el representante del Partido Acción Nacional, insertó a su escrito de queja dos impresiones con la imagen de las páginas 02 y 05 del periódico "Plural de Michoacán" de fecha 06 seis de octubre de 2011 dos mil once, y adjuntó un ejemplar del periódico "Plural de Michoacán", de esa misma fecha; también ofreció las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana, y la instrumental de actuaciones, pruebas con las que a su juicio, se demuestra la publicación de la propaganda electoral en medio de comunicación impreso sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, las cuales se insertan enseguida:

2 **PLURAL** de MICHOCÁN Morelia, Mich., 6 de Octubre de 2011



ICATMI y SUIICATMI llega a acuerdos

La Dirección General del ICATMI y el Sindicato Único de Instructores, SUIICATMI resolvieron dar por concluidas las negociaciones, toda vez que se atendieron las demandas de los trabajadores; con estos acuerdos, se evita perjudicar a los cerca de 15 mil capacitandos que reciben instrucción en las aulas del ICATMI en las diferentes regiones de Michoacán.

Privilegiando el diálogo en las negociaciones, la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán (ICATMI) y el Sindicato Único de Instructores (SUIICATMI), determinaron dar por concluidas las negociaciones toda vez que se atendieron con oportunidad las demandas de los trabajadores.

Por lo anterior, la Dirección General del ICATMI en coordinación con el SUIICATMI, informan lo siguiente:

Los instructores del ICATMI ya gozaron de un incremento salarial del 4.75% y el 1.3% a prestaciones, retroactivo al 1ro de enero de 2011, efectivo a partir de la segunda quincena del mes de septiembre.

Las Comisiones Mixtas para la revisión de reglamentos de Distribución de Carga Horaria, de Tabulación, de Escalafón y de Capacitación y Adiestramiento, concluyeron favorablemente los trabajos, por lo que ya fueron presentados los reglamentos para su revisión ante la Consejería Jurídica y una vez aprobados se turnarán a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA) para su posterior adhesión al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el SUIICATMI.

Entre las peticiones atendidas están la entrega de contratos por tiempo indefinido al personal de base, proceso que ya fue iniciado a través de los directores de los 20 planteles que existen en el estado.

Se ha hecho la entrega de licencias con poca de sueldo para el estudio de maestrías al personal que así lo ha solicitado.

Se ha agilizado la entrega de apoyos económicos para la adquisición de lentes, apoyo económico para cursar estudios de licenciatura y posgrado, apoyo económico para gastos de titulación y entrega de uniformes, todo ello en base a lo establecido por su Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Con estos acuerdos, el SUIICATMI se desiste del emplazamiento a huelga, por lo que se evita perjudicar a los cerca de 15 mil capacitandos que reciben instrucción en las aulas del ICATMI en las diferentes regiones de Michoacán.

El gobernador de Michoacán, Leonel Godoy Rangel calificó como ignorante y ofensiva la visión que tiene la Secretaría de Seguridad Pública federal de Michoacán, al aseverar que en 36 de los 113 municipios la elección del próximo 13 de noviembre, quedarán en manos del crimen organizado.

En entrevista señaló que «se ve que no conocen el estado y esa ignorancia es ofensiva para Michoacán, porque obviamente no es así, el PRI y el PRD, como históricamente lo han hecho registraron candidatos en los 113 municipios y el PAN en 108 municipios, los comités electorales están en los 113».

Godoy Rangel señaló que se ve que estos señores no saben ni de los que hablan y es que según la Secretaría de Seguridad Pública, entre los 36 municipios que están en riesgo de quedar en manos del crimen organizado, están la capital del estado y la segunda ciudad más importante de la entidad, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Tánhuato, Yurécuaro, Patzcuaro, Erongaricuaró, Ecuandureo, Apatzingán.

También: Nuevo Urecho, Churumuco, Arteaga, La Piedad, Zinapécuaro, Tiquicheo, Tancitaro, San Juan Nuevo Parangaricutiro, Numerán, Alvaro Obregón, Tacámbaro, Aquila, Buenavista, Tumbiscatio, Chinicuilá, La Huacana, Ario de Rosales, Chinicuilá, Coeneo, Gabriel Zamora, Juárez, Múgica, San Lucas, Tingambato, Tlazazalca, Tumbiscatio y Tzitzio.

Por otro lado, negó que haya un candidato oficial a la gubernatura, los tres contendientes tienen una propaganda equilibrada y consideró que el escenario proselitista que se vivió en el desfile es un reflejo del ambiente democrático que impera en Michoacán, además de que las fiestas patrias en Michoacán concluyen este viernes con saldo blanco.



PRD **GRUPO POLÍTICO ESTADO DE MÉXICO A.C.** **GP**
Filial Michoacán
Apoya a
Fausto Vallejo Figueroa, a los Candidatos a Diputados y a Presidentes Municipales del PRI



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Morelia, Mich., 6 de Octubre de 2011

PIURAL
DE MICHOCÁN

5

LA COLUMNA
José Cruz Delgado, ANI

Todo resultó de acuerdo a como nos tienen acostumbrados. La tan llevada y traída Reforma Política votada en el Senado de la República y enviada a su legisladora tardó varios meses en discutirse. Los jalones estuvieron, como siempre, liderados por las fracciones parlamentarias dominantes, pero la novedad es que por primera vez los ciudadanos afectos a las redes sociales estuvieron haciendo presión a través de Twitter. Sin lugar a dudas, jugarán un papel determinante en las próximas elecciones presidenciales, y con todo y que fue apenas un ensayo, lo previsible es que vaya en incremento el uso de esa herramienta para contravenir aquello que no sea del agrado de los ciudadanos. Con esto los políticos y representantes populares estarán bajo el escrutinio público y les resultará más difícil realizar actos contrarios al interés general.

Hace mucho tiempo que en México no tenemos una verdadera Reforma política, y de ahora no fue la excepción puesto que los acuerdos solamente llegaron hasta ocho de los cinco temas planteados, pero quizá el que más los dolió a algunos es que no hubo acuerdos en el tema de la elección legislativa, la reconducción presupuestaria y el veto del Presidente de la República al Presupuesto de Egresos de la Federación. En lo personal sigo con la impresión de que los señores legisladores han venido cuidando más el interés partidista, los beneficios de las camarillas dingentes y las prebendas inherentes al cargo.

México requiere una reforma política de fondo que nos permita redefinir el rumbo del país. Después de 11 años de gobiernos panistas el proyecto de nación sigue extraviado, y hasta ahora diputados y senadores no han logrado ponerse de acuerdo porque han privilegiado sus bastardos intereses por encima del interés de los mexicanos. Para algunos es más importante la posibilidad de reelegirse que dotar a los ciudadanos de instrumentos para castigar la ineficiencia y la corrupción, que se han convertido en los mayores problemas en los últimos años.

A querer o no, México ha venido incrementando los índices de pobreza entre su población a causa de las políticas equivocadas iniciadas hace más de 20 años con la puesta en práctica del llamado «liberalismo social», que al final resultó un neoliberalismo que nos provocó mayor desigualdad y acumulación de riqueza en pocas manos. México no puede seguir por el mismo camino en que 45 por ciento del Producto Interno Bruto se concentra en 213 mil personas, y el restante 55 en 112 millones de habitantes.

La noticia fue la de ocho columnas. Denuncia que 95% de las máquinas de los casinos operan sin control, son chatarra de desecho o contienen copias pirata de juegos. No están certificados en ese mismo porcentaje y, lo más dramático, nadie verifica que su software funciona correctamente para que en algún punto el cliente gane un premio por azar.

Calcula también las ganancias diarias de cada artefacto hasta en 20 mil pesos, lo cual da una idea de la magnitud del negocio. Los datos son de un despacho llamado NyCE (Normalización y Certificación Electrónica), y fueron consignados en La Jornada del 20-09-11, sin que, hasta donde yo sé, fueran desmentidos.

Si esta información es precisa, viene a acreditar las constantes quejas, no atendidas por nadie, de clientes despojados, cuya frustración es creciente ante el desamparo derivado de la inacción de las instancias oficiales responsables de asegurar el estricto apego a la normatividad vigente por parte de los lugares de apuesta.

Es buena noticia, el anuncio reciente de las autoridades mexicanas, acerca de que implementarán en el país la Alerta Amber, sistema de alertamiento temprano que consiste en la difusión inmediata de datos sobre niños perdidos o secuestrados.

La desaparición de quienes son los tesoros más preciados de las familias y de la misma sociedad, constituye una de las mayores tragedias y provoca gran impacto dentro de las comunidades.

Los motivos de Beatriz Paredes

El destape de Beatriz Paredes para la candidatura del PRI al GDF en 2012 es un llamado de atención al PRD, que gobierna la capital desde 1997, pero que ahora, a diferencia de las tres elecciones que ganó, no tiene un aspirante suficientemente bien posicionado.

Paredes es una precandidata fuerte, porque es la aspirante más conocida por la población, con 92 por ciento, según la encuesta más reciente de BGC-Excelsior. Pero lo sería más gracias al arrastre del efecto Enrique Peña en la elección presidencial.

En todos los escenarios hipotéticos de BGC-Excelsior, en los que compitan los candidatos favoritos, Paredes vence a sus posibles adversarios del PAN y PRD: obtiene 53 por ciento contra 26 de la perredista Alejandra Barrales, y 21 del panista Demetrio Sodi.

La deficiencia de los principales aspirantes perredistas en comparación con Paredes (la propia Barrales, Miguel Mancera, Martí Batres y Mario Delgado) es que tienden a ser medianamente conocidos, y su imagen no es particularmente favorable, salvo la del Procurador.

De acuerdo con el estudio, Mancera es el único que compete en buena imagen con la ex presidenta nacional del PRI. El prestigio del Procurador es resultado de que durante su labor redujo el número de secuestros y robo a automovilistas.

La percepción adecuada hacia Mancera fue apuntalada hace una semana por su propio jefe, el gobernante capitalino, Marcelo Ebrard, al rendir su quinto informe de gobierno: la capital pasó del lugar 3 al 17 en secuestros y en el presente año este delito decreció 62.5 por ciento.

El robo de vehículos disminuyó 21.3 por ciento, ubicándose en el lugar 22 a nivel nacional, al pasar de 70.4 a 52.7 vehículos robados al día: la cifra más



baja en los últimos 19 años. Ebrard también destacó el aumento de la capacidad de investigación y eficiencia policial en la gestión de Mancera.

Como sea, el «estoy más puesta que nadie, con entusiasmo, con ganas» de Paredes ayer a Óscar Mario Beteta en su noticiero de radio no debería ser minimizado por Ebrard a la hora de trabajar en su baraja sucesoria, pues se trata de una mujer cuyo estilo de hacer política se parece al suyo.

Por ejemplo, Ebrard apoyó ante el priista Manlio Fabio Beltrones los gobiernos de coalición y Paredes le dijo a Beteta: «Estoy abierta a las alianzas a otros partidos, a fuerzas políticas y a personajes, lo que quieren es que el Distrito Federal encuentre una nueva etapa».

Esa posición conciliatoria, alejada de la tradicional polarización que propugna el PRD, así como sus 20 puntos de ventaja sobre cualquier candidato de cualquier partido, convierte a Paredes en una rival de muchas posibilidades, con el agregado del efecto Peña Nieto.

GRUPO POLÍTICO ESTADO DE MÉXICO A.C. Filial Michoacán

Apoya a

Fausto Vallejo Figueroa, a los Candidatos a Diputados y a Presidentes Municipales del PRI

Así las cosas, este Órgano Electoral primeramente procederá a verificar, de conformidad con la queja y pruebas aportadas, si los actos reclamados por el partido inconforme, constituyen una violación a la normatividad electoral, para que en caso de que la falta se acredite, se imponga la sanción que corresponda.

Hecho el señalamiento anterior, esta autoridad administrativa electoral advierte que del análisis de las constancias que obran en autos, los agravios esgrimidos por el denunciante, resultan fundados de conformidad con los argumentos que se vierten a continuación:

El partido recurrente, manifestó que los denunciados publicaron propaganda electoral en las páginas 02 y 05 del periódico “Plural de Michoacán”, medio de comunicación impreso que dicho por el quejoso no se encuentra dentro del Catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en la Entidad, integrado por la Junta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Estatutal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once, y además, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, conducta que se encuentra prohibida expresamente por la ley electoral, así como por el acuerdo del Consejo General número CG-05/2011.

En tal orden de ideas, para el caso a estudio es importante dejar establecido el contenido de los artículos 35 fracción VIII, XIV y XXIII, 41 y 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que se hace en los siguientes términos:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN

Artículo 35.- *Los partidos políticos están obligados a:*

...

VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;

...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

XXIII. Las demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 41.- *Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.*

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral. De esto dará cuenta al Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Artículo 49.- *Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.*

...

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

De igual manera, es importante establecer las bases para la contratación de espacios para difundir propaganda electoral en medios de comunicación impresos y electrónicos, contenidas en el Acuerdo número CG-05/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 17 de mayo del año 2011, dos mil once, lo cual se hace en los siguientes términos:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 EN MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO

ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS.

1. Las presentes bases regirán para la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral durante las precampañas y campañas electorales.

2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

3. No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

4. Para efectos de la contratación, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, integrará el catálogo de tarifas de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en la Entidad, que será vigente durante el presente proceso electoral, y lo pondrá a disposición de los partidos políticos en el plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 del Código Electoral, entre el 18 y el 27 de mayo del año en curso.

5. *El Catálogo se integra con la información de los espacios y tarifas, notificadas con oportunidad por los medios de comunicación del Estado, a solicitud de la Junta Estatal Ejecutiva, con la consideración especial en cuanto a que sean menores o similares a las de la publicidad comercial, así como a que se otorguen condiciones de equidad en las contrataciones; teniendo como base el principio de “a iguales condiciones de contratación, igual precio”.*

6. *No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de precampañas y campañas a favor de precandidato, candidato, partido político o coalición.*

7. *La contratación de espacios en los medios de comunicación a que se refiere este Acuerdo, para la difusión de propaganda electoral de precampañas y campañas, se hará por los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:*

a) *Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, la solicitud por escrito que contenga la intención de contratar con los medios impresos y electrónicos que sean de su interés y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con diez días de anticipación de la fecha de arranque de las precampañas y campañas.*

b) *Los partidos y/o coaliciones no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Los partidos y/o coaliciones podrán solicitar que se incluya en el Catálogo de Medios aquéllos en los que tengan interés de contratar para que se dé de alta en dicho Catálogo presentando la información correspondiente con un mínimo de 7 días de anticipación a su primera publicación en ellos.*

c) *La Vocalía de Administración y Prerrogativas, gestionará la contratación de los espacios requeridos por los diferentes partidos políticos.*

d) *Durante los tres días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos y/o coaliciones la Vocalía de Administración y Prerrogativas informará a la Junta Estatal Ejecutiva la intención de cada partido político o coalición, de contratar acorde con la solicitud de cada uno.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

e) *Posteriormente a este informe, la Vocalía de Administración y Prerrogativas confirmará a los partidos y o coaliciones la aceptación para realizar la contratación en los medios de su interés.*

f) *Los partidos políticos, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas suscribirá, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos y/o coaliciones, o la persona que previamente determinen éstos, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: los costos que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 4 y a los principios referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.*

8. *Invariablemente el pago de las contrataciones tanto en precampaña electoral como en campaña electoral serán a cargo de los partidos políticos y/o coaliciones y deberán ser cubiertas por los mismos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; por tanto se facturarán a nombre del partido político o coalición que los contrate.*

9. *El contenido de la propaganda electoral tanto de precampaña electoral como de campaña será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, mismo que deberán ajustarse a los lineamientos que establece la ley.*

10. *La difusión de la propaganda de precampañas, se hará exclusivamente dentro de los períodos que establezcan las convocatorias emitidas por los partidos políticos en sus procesos de selección interna y el calendario de fechas en las que se desarrollarán las mismas; la difusión de propaganda de campañas se hará exclusivamente, conforme a lo establecido en el numeral 51 del Código Electoral del Estado, en relación con lo señalado en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para las campañas electorales, dentro del Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.*

11. *El gasto erogado por los partidos políticos y/o coaliciones no podrá exceder el límite previsto en el primer párrafo del artículo 37-I para el caso de los procesos de selección interna de los partidos políticos, dependiendo de la elección de que se trate y atendiendo al Acuerdo que contiene los topes de campaña aprobado por el Consejo General; así como por lo establecido en el último párrafo del artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado y el Acuerdo antes citado; respecto de la contratación de propaganda en medios impresos y electrónicos. Si por cualquier motivo el partido excediese dicho límite, no será*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

responsabilidad de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, por el simple hecho de intermediar en el contrato.

12. *Los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar, en la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, lo establecido en la Normatividad en materia de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente a la comprobación del gasto realizado tanto en sus procesos de selección interna, como en lo relativo a la comprobación de gasto de campaña del proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once.*

13. *Se realizará un contrato abierto con cada medio de interés para cada partido y/o coalición. El medio deberá facturar cada uno de los espacios por separado e informar al Instituto al respecto. En el contrato, el Instituto es intermediario, por tanto, no es responsable del pago, de la pauta ni de los materiales. Sin embargo, tanto el medio como el partido y/o coalición deberán avisar al Instituto sobre la publicación (medidas, espacios, fecha y costos). Los cambios en las publicaciones (medidas, espacios, fecha y/o costos) deben ser informados al Instituto tanto por el partido como por el medio.*

14. *Tanto el partido como el medio deberán informar al instituto, a través de cualquier medio disponible, sobre la contratación de los espacios y reenviar vía correo electrónico la orden de inserción. Una vez hecho el aviso, se entregará al partido una clave para el registro de la orden de inserción. La clave entregada deberá incluirse en el envío de la orden vía correo electrónico*

15. *Por excepción, el aviso debe hacerse antes de las 20:00 horas del día anterior a la publicación ya que es el horario que los medios impresos manejan para el cierre en las áreas de publicidad.*

16. *Los partidos políticos y/o coaliciones no podrán publicar en medios con los que no se haya celebrado previamente contrato.*

17. *El contenido de la propaganda electoral será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, mismo que deberá ajustarse a los lineamientos que establece la ley; la difusión de propaganda se hará exclusivamente dentro de los plazos que autoriza el Código Electoral y los gastos para esos efectos no podrán exceder el límite previsto en la legislación.*

18. *El Instituto llevará un control sobre la contratación de los partidos en medios impresos y electrónicos. Realizará el monitoreo correspondiente y solicitará información sobre las publicaciones tanto a medios como a partidos.*

19. *El Área de Administración de Medios y Monitoreo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas dará seguimiento a los medios impresos del estado a fin de verificar el cumplimiento de las órdenes de inserción notificadas y de detectar publicaciones no reportadas.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

20. En caso de que se detecte una publicación cuya contratación no haya sido informada al Instituto, el Área de Administración de Medios y Monitoreo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas integrará un expediente alterno para los efectos legales a que haya lugar.

Las disposiciones normativas anteriormente descritas, señalan de manera expresa y muy puntual, la obligación que asiste a los partidos políticos y coaliciones respecto de la contratación de medios de comunicación escritos y electrónicos, para la difusión en estos, de propaganda electoral, contratación que en todo caso deberá realizarse siguiendo el procedimiento establecido en el Acuerdo número CG-05/2011 anteriormente descrito, particularmente, en lo que interesa para la resolución del presente procedimiento, presentando ante la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto, la solicitud de contratación en medios impresos o electrónicos que estén dentro del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán y desde luego, llevar a cabo la contratación respectiva, a través del Instituto Electoral de Michoacán; en la inteligencia que no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Bajo este contexto, se puede advertir que le asiste la razón al representante del partido quejoso, toda vez que de las pruebas que aportó, y las recabadas por esta Autoridad Electoral, son suficientes para acreditar que existe una violación a la norma contenida en los artículos 35, fracciones VIII y XIV y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos.

En primer término, el original del ejemplar de fecha 06 seis de octubre de 2011 dos mil once, aportado como elemento de prueba por parte del partido denunciante, a criterio de este órgano electoral tiene eficacia probatoria plena conforme a lo que establece el artículo 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en tanto que genera convicción en quien resuelve



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

sobre la veracidad de los hechos que afirma el denunciante, en el sentido de que en efecto se difundió el contenido de la publicidad denunciada en la fecha señalada a través del medio de comunicación social impreso referido, así como de la copia certificada del original del ejemplar, exhibido por la inconforme, el cual fue proporcionado por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán; ello puesto que además tal circunstancia no fue cuestionada por los partidos políticos en contra de quienes se inició el presente procedimiento de responsabilidad. Lo anterior es así, a pesar de la omisión por parte del Director General del periódico "Plural de Michoacán, para dar respuesta al requerimiento que en múltiple de ocasiones se le realizó mediante oficios número IEM-SG-3919/2011 de fecha 04 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once; e, IEM-SG-4552/2011 de fecha primero de diciembre del mismo año, a efecto de que informara a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona o institución que solicitó la inserción de la nota publicada en el medio de comunicación de referencia, anexando el ejemplar del periódico señalado; pues es de recordarse que obra en autos, un ejemplar en original del periódico tantas veces mencionado.

Señalado lo anterior, la inserción publicitaria que se localizó en las páginas 02 dos y 05 cinco del medio de comunicación impreso denominado "Plural de Michoacán", a favor del Partido Revolucionario Institucional, del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, así como de los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales del ente político mencionado, reúne los requisitos para ser considerada como propaganda electoral, en los términos que lo dispone el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que el precepto legal en comento indica lo siguiente:

"Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

...

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

*su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.
...*

De la interpretación armónica del precepto citado, se advierten que los requisitos de la propaganda de campaña, son los siguientes:

- a) Se realice por medio de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones;
- b) Debe realizarse sólo en periodo que comprenda el de campaña electoral;
- c) La pueden realizar partidos políticos, candidatos y los simpatizantes del aspirante;
- d) Su propósito es presentar a la ciudadanía su oferta política;
- e) Se debe contener la indicación precisa del partido político o coalición que registró al candidato;

Por otro lado, criterios del máximo tribunal en materia electoral han establecido además que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente concluye el órgano jurisdiccional, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral ¹

En el caso, se trata de una publicación que fue difundida en el período de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado celebrada en el año 20011, y de su simple lectura queda evidenciado el claro propósito de promover el voto y posicionar la imagen a

¹ PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

favor primero, de uno de los entonces candidatos contendientes en la elección de Gobernador, en este caso, del C. Fausto Vallejo Figueroa, quien fue registrado por los partidos políticos denunciados, así como en favor de los candidatos a Diputados y a Presidentes Municipales del primero de los mencionados.

Es importante señalar que el recurrente, presentó como prueba de sus afirmaciones, dos impresiones con la imagen de las páginas 02 y 05 del periódico "Plural de Michoacán" y adjuntó un ejemplar, en las que se aprecia la propaganda electoral denunciada, mismas que obran en autos, de igual forma obra en autos la certificación del original de dichos ejemplares realizada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a la información que la fue proporcionada por el órgano interno competente de este Insituto.

En efecto, de las imágenes que se acompañaron al escrito de queja, relativas a las inserciones publicadas en las páginas 02 y 05 del periódico "Plural de Michoacán", de fecha 6 seis de octubre de 2011, dos mil once, así como del ejemplar del periódico de referencia de esa misma fecha, se advierte que las mismas constituyen propaganda electoral, ya que contienen el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y en particular el nombre del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, otrora candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, postulado por los partidos denunciados y el apoyo de simpatizantes a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con lo que se conforman los requisitos, para que las publicaciones que se insertaron en el escrito de queja, se consideren propaganda electoral.

Al haber quedado en autos acreditada la existencia de las inserciones publicitarias denunciadas, y que efectivamente estamos ante la presencia de propaganda electoral, lo que corresponde ahora es verificar como aduce el denunciante, si el medio de comunicación "Plural de Michoacán", en el que se llevó a cabo la difusión de la propaganda electoral acreditada, no se encuentra dentro de medios impresos registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para la publicación y difusión de la misma, y si esta fue



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

contratada o no con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que en principio, se hace necesario insertar el Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad de medios de comunicación de Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán, vigente para el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once, particularmente respecto de los periódicos y revistas registrados; para tal efecto, a c continuación se realiza la reproducción de los medios impresos de comunicación que fueron aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del catálogo correspondiente, para el proceso electoral ordinario del año próximo anterior, lo que se hace de la forma siguiente:

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
PERIÓDICOS								
LA VOZ DE MICHOACÁN Prácticamente todo el estado	B/N \$51,040.00 Color \$81,664.00 Cargo color: 60% Cargo posición especial: 30%		B/N \$25,520.00 Color \$40,832.00	B/N \$12,760.00 Color \$20,416.00	B/N \$7,656.00			B/N \$12,760.00 Color \$20,416.00 Módulo S.L.F. B/N \$1,276.00 Color \$2,041.60
CAMBIO DE MICHOACÁN (70 municipios, entre los que destacan las siguientes ciudades: Morelia, Lázaro Cárdenas, Zamora, Huetamo, Zitácuaro, Pátzcuaro, Zacapu, La Piedad, Apatzingán, Ario de Rosales, Paracho, Purúndiro, Tarímbaro, Cd. Hidalgo, Maravatío, Zinapécuaro, Jiquilpan, Sahuayo, Huetamo y Uruapan)	B/N \$18,374.40 Color: Aumenta 60% Ubicación preferente: 25% más		B/N \$9,187.20	B/N \$4,593.60	B/N \$2,296.80			B/N 1/16 \$1,148.40 Cm. X Col. \$108.07

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
Tepalcatepec, Aguililla, Tacámbaro, Ario de Rosales, Sahuayo, Jiquilpan, Pajacuarán, V. Carranza, Cojumatlán)								
ARC DE LA COSTA	\$9,280.00		\$4,640.00	\$2,320.00				Cm x columna, \$51.55 (una tinta)
(Lázaro Cárdenas, Guanacumuro, La Mira, La Orilla, El Avillal, Acapulcan, Playa Azul, Culabazas, Las Peñas, El Bejuco, Toluca, Chiquipán, La Salada, Caleta de Campos, Artega, Infiernillo y Las Ceñas)	Color \$14,848.00		Color \$7,424.00	Color \$3,712.00				Color \$82.48
GENTE DEL BALSAS (Municipio Lázaro Cárdenas)	\$11,600.00							
LA NOTICIA DE MICHOACÁN (Municipio de Lázaro Cárdenas y colindancias del estado de Guerrero)	\$11,600.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$2,900.00	\$1,450.00			\$2,900.00
DIARIO PANORAMA DEL ORIENTE DEL MICHOACÁN (Hidalgo Maravato, Apatzingán, Ajero, Zitácuaro, Timbo, Consepac, Epitacio Huerta, Tlahouichua, Zitácuaro)	\$5,800.00							
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
Tuxpan, B. Juárez, Jungapeo, Tuzantla, Susupato, Tiquicheo, Álvaro Obregón, Charo, Indaparapeo, Zinapécuaro, Queréndaro, Tarimbaro, Zacaño, Quiroga, Pátzcuaro, Coeneo, Huanguiqueo de Morelia, Panindícuaro, Quitzeo, Acuitzio del Canje, Villa Madero, Erongaricuaro, Tzimtzantán y Morelia)								
Z DE ZAMORA (Morelia, Tangancicuaro, Chilchota, S. Tangamandapio, Chavinda, Ecuandureo, Jacona, Zamora)	\$5,800.00		\$2,900.00	\$1,450.00	\$725.00			
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
EL DIARIO DE ZAMORA (Zamora, Jacona, Sahuayo, Chavinda, S. Tangamandapio, Villamar, Jiquilpan, V. Carranza, Vista Hermosa, Istlán, La Piedad, Los Reyes, Cotija, Peribán, Tangancicuaro, Chilchota, Morelia)	\$15,000.00		\$7,500.00	\$3,750.00	\$1,875.00			
EL INDEPENDIENTE (Zamora, Jacona, La Piedad, Los Reyes, Tucumbo, Tingüindin, Cotija, Peribán, Tangamandapio, Chavinda, Villamar, Jiquilpan, Sahuayo, San José de Gracia, Cojumatlán, V. Carranza, Pajacuarán, Brietas, V. Hermosa, Istlán, Ecuandureo, Chilchota, Zacaño, Tangancicuaro, Tlazazalca, Purépero, Puruándiro, Morelia)	\$11,600.00		\$5,800.00	\$2,900.00	\$1,450.00			\$1,900.00
LA VERDAD DE MICHOACÁN (Zitácuaro)	\$4,640.00	\$2,757.00	\$2,320.00	\$1,160.00	\$580.00			\$662.85 Cm. X columna \$26.51
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/2 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
EL CLARÍN de Zitácuaro (Zitácuaro, Angangueo, Ocampo, Benito Juárez, Susupuato, Tuzantla, Tiquicheo)	B/N \$5,800.00 Color \$8,700.00		B/N \$2,900.00 Color \$4,350.00	B/N \$1,450.00 Color \$2,175.00				
EL CLARÍN de Cd. Hidalgo (Irimbo, Áporo, Senguio, Maravatio, Contepec, Tlalpapahua, Eptacio Huerta, Jungapeo)	B/N \$5,800.00 Color \$8,700.00		B/N \$2,900.00 Color \$4,350.00	B/N \$1,450.00 Color \$2,175.00				
4º PODER DE MICHOCÁN (Pátzcuaro, Erongaricuaro, Santa Clara del Cobre, Tveintitantan, Quiroga, Huiramba, Laganillas, Tacámbaro, Morelia)	\$4,640.00	\$4,060.00	\$2,320.00	\$1,160.00				\$928.00



Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/2 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
-------------	-----------	------------	-------------	--------------	--------------	---------	---------------	----------

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/2 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
LIDER (Apatzingón, Tierra Caliente, Morelia, Uruapan y Meseta Purépecha)	Color \$5,000.00		Color \$2,600.00	Color \$1,300.00				Color \$1,200.00
PANORAMA DEL PUERTO (Lázaro Cárdenas)	\$10,440.00	\$8,700.00 1/2 plana \$7,830.00	\$5,220.00	\$2,610.00				\$2,900.00



Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/2 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
-------------	-----------	------------	-------------	--------------	--------------	---------	---------------	----------



Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/2 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
-------------	-----------	------------	-------------	--------------	--------------	---------	---------------	----------

REVISTAS								
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/2 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
EL PREGONERO DE ZAMORA (Zamora)	\$1,508.00		\$812.00	\$464.00	\$290.00			En la pág. Principal \$580.00 En interiores y última: \$464.00
ACCIÓN DEPORTIVA (Morelia, Tangancicuaro, Chilchota, Santiago Tangamandapio, Chavinda, Ecuandureo, Jacona, Zamora)	\$5,800.00		\$2,900.00	\$1,450.00	\$725.00			
BLASÓN ZAMORANO (Zamora, Jacona, S. Tangamandapio, Chavinda, Ixtlán, Tangancicuaro, Chilchota y Ecuandureo)	\$2,088.00		\$1,044.00	\$580.00	\$348.00			
EXPRESIÓN REGIONAL (25 municipios del Occidente de Michoacán)	\$3,480.00					Portada \$5,800.00	Contraportada \$4,640.00	\$870.00
EVIDENCIAS DE MICHOCÁN (Zamora, Jacona, Tangancicuaro, Chilchota)	B/N \$2,640.00		B/N \$1,000.00	B/N \$500.00		Portada dos tintas \$3,000.00	Contraportada dos tintas \$2,500.00	
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/2 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
SEMANARIO GUÍA (Cotija, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Paracho, Peribán, Sahuayo, Tacámbaro, Uruapan, Zamora)	\$5,800.00		\$2,900.00	\$1,450.00	\$725.00			
PRIMER PLANO (Zitácuaro, Ocampo, Angangueo)	\$4,640.00							
TRIBUNA DE PODER (Angangueo, Ocampo, Tuxpan, Aporo, Irimbo, Cd. Hidalgo, Jungapeo, Benito Juárez, Susupuato, Tuzantla, Morelia, Zitácuaro)	\$5,800.00		\$2,900.00	\$1,450.00				
HECHOS DE ORIENTE (Susupuato, Benito Juárez, Zitácuaro, Ocampo, Tlalpujahua, Contepec, Epatitcio Huerta, Maravatío, Senguio, Irimbo, Cd. Hidalgo, Tuxpan, Angangueo, Jungapeo)	B/N \$5,800.00 Color \$11,600.00		B/N \$2,900.00 Color \$5,800.00	B/N \$1,450.00 Color \$2,900.00	B/N \$580.00 Color \$1,160.00			B/N \$1,725.00 Color \$3,450.00
EZENA POLÍTICA (Morelia)	\$2,000.00		\$1,000.00	\$800.00		Portada color \$7,000.00 Interior de portada y contraportada	Contraportada \$5,000.00	\$800.00

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
JUSTICIA SOCIAL (Morelia, Mógica, G. Zamora, Apatzingán, La Huacana, Tumbiscatio, Parácuaro, Churumuco)	Una tinta \$5,750.00 Color: \$6,612.50					B/N \$3,500.00		
PANORAMA (Morelia)	\$3,000.00		\$1,500.00	\$750.00				
SEMANA DE MICHOCÁN (Morelia)	\$3,000.00		\$1,500.00	\$750.00				
OPCIÓN DE MICHOCÁN (Morelia)	\$5,800.00		\$2,900.00	\$1,430.00			Contraportada \$11,600.00	\$1,740.00
SÍNTESIS DE MICHOCÁN (Morelia, Quiroga, Coeneo, Humiqueo, Panindícuaro, Jiménez, Purépero, Zacapu)	B/N \$2,320.00							
EL DIARIO DE OCCIDENTE (Los Reyes, Peribán,	\$5,800.00							\$1,741.60

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
EL IMPARCIAL DE LA CIÉNEGA (Zamora, Jacona, S. Tangamandapio, Chilchota, Tangancicuaro, Jiquilpan, Sahuayo, V. Carranza, Briseñas, V. Hermosa, Tanhuato, Yurécuaro, Ecuandureo, Ixtán, La Piedad, Villamar, Cojumatlán, La Barca)	Perifoneo \$139.02 x hora \$2,000.00 Página oficial \$3,500.00 (sic)			\$500.00				
UNIVERSITAS (Morelia)	\$6,960.00 por edición \$5,800.00 por dos ediciones Páginas centrales \$11,600.00 por edición \$9,500.00 dos ediciones	\$6,100.00 por edición \$5,600.00 dos ediciones	\$4,480.00 por edición \$3,950.00 dos ediciones	\$3,480.00 por edición \$3,000.00 dos ediciones				\$3,480.00 por edición \$2,950.00 dos ediciones
VERSIÓN DE MICHOCÁN (Morelia, Lagunillas, Acuitzio, Huiramba, Pátzcuaro, Charo,	\$4,640.00 una tinta Color \$6,960.00		\$3,480.00 Color \$4,640.00	\$2,320.00 Color \$3,480.00	\$1,160.00 Color \$2,320.00			\$2,320.00 Color \$3,480.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
Santa Ana Maya, Zinapécuaro, Copalándaro, Chucándiro, Coenoco, Huandacareo, Morelos, Puruándiro, Panindícuaro, Angamacuero, Sixto Verduzco, Indaparapeo, Queréndaro, Tuxpan, Anganguero, Ocampo, Zúñiga, Benito Juárez, Susupuato, Tuzantla, Tiquicheo, Villa Madero, Carácuaro, Nocupétaro, Tacámbaro, Arío de Rosales, Gabriel Zamora, Múgica, Tumbiscatio, Chumameco, Apatzingán								
TRIUNFO DEPORTIVO (Morelia)	B/N \$2,900.00 Color \$4,060.00		B/N \$1,450.00 (sic)	\$870.00	\$467.00	Portada color \$17,400.00 1ª y 2ª de Forros Color \$4,640.00	Contraportada color \$6,960.00	\$174.00 * Tarjeta \$290.00
PODERIO (Morelia)	B/N \$2,000.00					Portada \$20,000.00	Contraportada \$10,000.00	

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
								5

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
						2ª y 3ª de Forros \$4,000.00		
ECOPOLÍTICA (Morelia)	B/N \$3,000.00		B/N \$1,500.00	B/N \$750.00	B/N \$350.00	Portada color \$11,500.00 2ª de forros color \$5,500.00 3ª de forros color \$4,000.00 3ª forros B/N \$3,500.00	Contraportada color \$8,500.00	B/N \$250.00
RETOS DE MICHOACÁN (Carácuaro, Nocupétaro, Acutzio, Tiquicheo, Tuzantla, Tzitzio, Huetamo, San Lucas, Villamadero, Tacámbaro, Turicato, Susupuato, Tarímbaro, Huandacareo, Cuizeo, Villa Morelos, Panindícuaro, Angamacuero, Sixto Verduzco, Santa Ana Maya, Zinapécuaro, Queréndaro, Tuxpan, Obregon, Indaparapeo, Morelia)	\$3,500.00		\$2,500.00	\$1,250.00	\$650.00			

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
								6

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
MICHOACÁN IMPARCIAL (Morelia)	B/N \$4,000.00					Portada color \$10,000.00 2ª forros B/N \$5,000.00 3ª forros B/N \$4,500.00	Contraportada \$6,000.00 color	B/N \$3,000.00
ULTRA POLÍTICA (Morelia)	\$4,000.00		\$2,000.00	\$1,000.00		2ª forros \$6,000.00 3ª forros \$6,000.00	Contraportada \$8,000.00	\$1,000.00
LA GUADAÑA (Morelia)	\$5,000.00		\$2,500.00	\$1,500.00				Cintillo \$1,500.00
VÉRTICES (Más de veinte municipios, desde Morelia a Apatzingán y Meseta Purépecha)	B/N \$1,900.00 Color \$500.00		B/N \$1,000.00 Color \$1,900.00					
ENROQUE (Morelia)	\$4,000.00		\$2,000.00	\$1,000.00				

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
								7



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
ZONAFÚT (Morelia)	\$5,800.00		\$3,016.00	\$1,508.00	\$812.00	2ª y 3ª forros \$8,120.00	Contraportada \$11,600.00	\$1,160.00 Publireportajes \$3,480.00 Directorio \$464.00
EL PORTAL (Zinapécuaro)	\$2,500.00 Color \$3,500.00		\$1,500.00 Color \$2,000.00	\$700.00 Color \$1,000.00				
LOS PERIODISTAS (Morelia, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cutzco, Queréndaro, Charo, Indaparapeo, Zinapécuaro, Maravatío, Tuxpan, Cd. Hidalgo, Zitácuaro, Sta. Clara del Cobre, Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruapan y Ario de Rosales)	\$5,250.00		\$2,726.00 ½ forros \$4,640.00			Forros \$7,540.00	Contraportada color \$11,600.00	¼ interiores \$2,320.00 *publireportaje, precio según espacio
PARANGARICUITIRO (Uruapan, San Juan Nuevo P., Tancitaro, Parícutaro, Peribán, Apatzingán, Buenavista, Gabriel Zamora, Múgica, Tumbiscatío, N. Urecho, Arteaga, Taretan, Ziracuaretiro, Tingambato, Morelia,	B/N \$4,000.00 Color \$7,000.00		B/N \$2,000.00 Color \$3,500.00					

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
Charapan, Paracho, Tzintzuntzan, Pátzcuaro, Aguililla, Nahuatzen)								
HOY DÍA (Uruapan, Morelia, Pátzcuaro, Taretan, Ziracuaretiro, Tingambato, N. Parangaricuitiro, Gabriel Zamora, Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Paracho, Zamora, Purépero, Zacapu)	B/N \$4,500.00 Color \$5,500.00						Contraportada color \$5,800.00	B/N \$2,400.00 Color \$3,200.00
HOY DÍA PUREPERO (Uruapan, Morelia, Pátzcuaro, Taretan, Ziracuaretiro, Tingambato, N. Parangaricuitiro, Gabriel Zamora, Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Paracho, Zamora, Purépero, Zacapu)	B/N \$4,500.00 Color \$5,500.00						Contraportada color \$5,800.00	B/N \$2,400.00 Color \$3,200.00
REVISTA GRÁFICA NACIONAL (Morelia y el estado)	\$5,000.00		\$2,500.00					

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
ROSALVA (Morelia y "60% en municipios" del estado)	B/N \$4,000.00		\$2,000.00	\$1,000.00		Portada color \$10,000.00 Forros \$5,000.00	Contraportada color \$7,000.00	\$500.00
SOS INFORMATIVO (Y PERIÓDICO NUEVO MILENIO) (Uruapan)	\$5,800.00		\$4,640.00	\$2,320.00	\$696.00			
PANORAMA MICHOACANO (Uruapan, Taretan, Ziracuaretiro y Nuevo Parangaricuitiro)	\$3,500.00		\$2,000.00	\$1,200.00			½ plana en contraportada a color \$7,000.00 ½ plana en contraportada a color \$4,000.00	\$600.00
4 COLUMNAS (Ocampo, Angangueo, Aporo, Senguio, Irimbo, Ciudad Hidalgo, Maravatío y Zitácuaro)	\$4,000.00		\$2,000.00	\$1,000.00				\$1,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
CUARTO PODER DEL BAJÍO (La Piedad, Numanán, Zináparo, Churintzio, Penjamillo, Yurécuaro, Tánhuato, Vista Hermosa, Ecuandureo, Briseñas)	B/N \$4,000.00		B/N \$2,500.00	B/N \$1,250.00		Color \$6,000.00 por edición ½ color \$3,500.00 por edición ¼ color \$1,750.00	Color \$6,000.00 por edición ½ color \$3,500.00 edición ¼ color \$1,750.00	
VIAJERO DE MICHOCÁN (Centro, oriente, sur, Tierra Caliente y zona de Lázaro Cárdenas)	\$4,000.00		\$2,000.00	\$1,000.00	\$500.00			
VALLE DE APATZINGÁN (Apatzingán y Buensivista)	\$6,960.00							
UNION DE MICHOCÁN (Lázaro Cárdenas y Morelia)	\$6,960.00		\$3,480.00	\$1,740.00				
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
SIGLO VEINTE (Carácasaro, Huetamo, Nocupétaro, San Lucas y Tiquicheo)	\$7,000.00							
SEMANARIO DEL VALLE (Los Reyes, Peribán, Tocumbo y Tingüindín)	\$8,120.00							
SEMANARIO ÉPOCA (Valle de Tierra Caliente)	\$6,960.00		\$3,480.00	\$1,740.00	\$870.00			1/16 \$435.00
RENOVACIÓN (La Piedad, Angamacuero, Pumiándiro, Pastor Ortiz, Yurécuaro, Numanán, Zináparo, Churintzio, Tlazazalca)	\$4,000.00		\$2,500.00	\$1,500.00				\$1,500.00 Gaceta \$1,500.00 1 cuartilla \$1,500.00
PRESENCIA DE LOS REYES (Los Reyes, Peribán y Tocumbo)	\$3,480.00							
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
PERIÓDICO REPORTAJE (Morelia)	\$10,000.00						\$12,000.00	
NOTICIAS (Morelia)	\$5,800.00		\$2,650.00	\$1,325.00				5 cm x 8 cm \$1,150.00
LÁZARO AL DÍA (Lázaro Cárdenas, Morelia, Arteaga y Apatzingán)	\$4,640.00		\$2,320.00	\$1,160.00				
HORIZONTE DE HUANDACAREO (Santa Ana Maya, Chucándiro, Morelos, Morelia y Huandacareo)	\$2,500.00							
FRECUENCIA INFORMATIVA LIBRE (Morelia)	\$10,000.00 Color \$15,000.00 Posición fija 25% más Página impar 25% más		\$5,000.00 Color \$7,500.00	\$2,500.00 Color \$3,750.00			\$20,000.00	En portada a color \$10,000.00 Encarte \$5,000.00 el millar (1 a 8 páginas) \$10,000.00 el millar (9 a 16 páginas)
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/4 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
EXPRESIÓN (Valle de Apatzingán, Buenavista, Tepalatepec, Aguililla, Parícutero, Múgica)	\$5,800.00							
EL VIGÍA DE LA CIENAGA DE CHAPALA (Sahuayo, Jiquilpan, V. Carranza, Villamar, Cojumatlán de Régules, Pajacuacán, Briseñas y Marco Castellanos)	\$3,500.00		\$1,750.00	\$850.00				\$750.00
EL REAL HUETAMO (Distrito XVIII con cabecera en Huetamo)	\$26,000.00		\$13,500.00	\$7,000.00				
EL REVOLUCIONARIO MICHOCANEO (Oriente, Bajío y Sur del estado)	\$6,000.00		\$3,000.00	\$1,500.00				
EL PUENTE	\$3,000.00		\$1,500.00	\$750.00				6 cm x 20 cm \$800.00
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/4 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/4 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
(La Piedad, Yurécuaro, Tanchuato, Ecuanduro, Numanán, Zináparo, Churtintzio, Tlazazalca, Purépero, Penjamillo, Angamacutiro, Puruándiro, Sixto Verduzco, Morelos, Huacanduro, Copándaro, Chucándiro)	Color \$4,000.00		Color \$2,000.00					Color \$1,200.00
EL LIBERAL DE LA CIENAGA DE CHAPALA (Villamar, Jiquilpan, Sahuayo, Cojumatlán, V. Carranza, Marcos Castellanos, Pajacuacán)	\$2,875.00		\$1,725.00	\$920.00				\$625.00
EL OBSERVADOR MICHOCANEO (Sahuayo, Jiquilpan, Cojumatlán, V. Carranza)	\$2,320.00		\$1,160.00	\$580.00	\$348.00	\$9,280.00 1/2 plana \$4,680.00 1/4 plana \$2,320.00 1/8 \$1,160.00	\$4,680.00 1/2 \$2,320.00 1/4 \$1,160.00 1/8 \$580.00	
EL INFORMADOR (Morelia, Nueva Italia, Parícutero, Apatzingán y Buenavista)	\$3,500.00		\$1,700.00	\$875.00	\$437.50			\$350.00
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/4 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/4 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
EL AGUILA DEL RÍO LERMA (La Piedad, Purépero, Tlazazalca, Ecuanduro, Zamora, Churtintzio, Zináparo, Penjamillo, San Francisco, Angamacutiro, Puruándiro, Numanán, Yurécuaro, Tanchuato, Vista Hermosa, Briseñas, Islón de los Hervores así como en Degollado, Ayotlán, Atotonilco y La Barca, Jalisco)	\$2,500.00							
EL CANJE (Zona centro, oriente, sur, Tierra Caliente y zona Lázaro Cárdenas)	\$4,000.00		\$2,000.00	\$1,000.00	\$500.00			
DOS COLUMNAS (Uruapan, Ziracuaretiro, Taretan, Tingambato, Paracho, San Juan Nuevo Parangaricutiro, Gabriel Zamora y Tancitaro)	\$2,900.00		\$2,900.00	\$1,740.00	\$1,160.00			
REGIÓN LC (Lázaro Cárdenas y Morelia)	\$4,480.00	\$3,480.00	\$2,320.00	\$1,160.00				
Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	1/4 de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
VISION DE MICHOCÁN (Región Lacustre, Oriente, El Bajío, Meseta Purépecha, Valle y Tierra Caliente)	\$6,960.00		\$3,480.00	\$1,740.00	\$870.00			1/16 \$435.00 Cintillo 5 x 25 cm \$1,160.00 Encarte \$1,700.00 (mínimo 10 millares de ejemplares de máximo ocho planas)
L.A VERDAD (Sahuayo, Jiquilpan, V. Carranza, Pajacuarán, S. Tangamandapio, Pajacuarán, Villamar, Yurécuaro, Vista Hermosa, Cojumatlán, Cotija, San José de Gracia, La Barca, Vista Hermosa, Bristeñas, Yurécuaro y Tashuato; Atotonilco, Jal.)	\$2,900.00		\$1,450.00	\$725.00				

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
-------------	-----------	------------	-------------	------------	--------------	---------	---------------	----------

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo																																																															
PLUBLYSPORT (Apatzingán, Región de Tierra Caliente, Morelia, Uruapan y Meseta Purépecha)	Interiores \$3,200.00		Interiores \$1,600.00				\$7,000.00 ½ plana \$3,500.00 Cintillo \$1,500.00	Interiores \$800.00																																																															
COTIZACION PERIFONEO																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PLAN</th> <th>HRS.</th> <th>COSTO</th> <th>IMPORTE</th> <th>IVA</th> <th>TOTAL</th> <th>ESPECIFICACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PLAN BASICO</td> <td>6</td> <td>135.00</td> <td>810.00</td> <td>129.60</td> <td>939.60</td> <td>CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS</td> </tr> <tr> <td>PLAN BASICO</td> <td>6</td> <td>100.00</td> <td>600.00</td> <td>96.00</td> <td>696.00</td> <td>SIN PRODUCCION DE SPOT</td> </tr> <tr> <td>PLAN 7 A 10</td> <td>10</td> <td>120.00</td> <td>1,200.00</td> <td>192.00</td> <td>1,392.00</td> <td>CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS</td> </tr> <tr> <td>PLAN 7 A 10</td> <td>10</td> <td>90.00</td> <td>900.00</td> <td>144.00</td> <td>1,044.00</td> <td>SIN PRODUCCION DE SPOT</td> </tr> <tr> <td>PLAN 11 A 20</td> <td>20</td> <td>100.00</td> <td>2,000.00</td> <td>320.00</td> <td>2,320.00</td> <td>CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS</td> </tr> <tr> <td>PLAN 11 A 20</td> <td>20</td> <td>85.00</td> <td>1,700.00</td> <td>272.00</td> <td>1,972.00</td> <td>SIN PRODUCCION DE SPOT</td> </tr> <tr> <td>PLAN PERMANENTE</td> <td>21</td> <td>80.00</td> <td>1,680.00</td> <td>268.80</td> <td>1,948.80</td> <td>CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS</td> </tr> <tr> <td>PLAN PERMANENTE</td> <td>21</td> <td>80.00</td> <td>1,680.00</td> <td>268.80</td> <td>1,948.80</td> <td>SIN PRODUCCION DE SPOT</td> </tr> </tbody> </table>									PLAN	HRS.	COSTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	ESPECIFICACIONES	PLAN BASICO	6	135.00	810.00	129.60	939.60	CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS	PLAN BASICO	6	100.00	600.00	96.00	696.00	SIN PRODUCCION DE SPOT	PLAN 7 A 10	10	120.00	1,200.00	192.00	1,392.00	CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS	PLAN 7 A 10	10	90.00	900.00	144.00	1,044.00	SIN PRODUCCION DE SPOT	PLAN 11 A 20	20	100.00	2,000.00	320.00	2,320.00	CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS	PLAN 11 A 20	20	85.00	1,700.00	272.00	1,972.00	SIN PRODUCCION DE SPOT	PLAN PERMANENTE	21	80.00	1,680.00	268.80	1,948.80	CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS	PLAN PERMANENTE	21	80.00	1,680.00	268.80	1,948.80	SIN PRODUCCION DE SPOT
PLAN	HRS.	COSTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	ESPECIFICACIONES																																																																	
PLAN BASICO	6	135.00	810.00	129.60	939.60	CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS																																																																	
PLAN BASICO	6	100.00	600.00	96.00	696.00	SIN PRODUCCION DE SPOT																																																																	
PLAN 7 A 10	10	120.00	1,200.00	192.00	1,392.00	CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS																																																																	
PLAN 7 A 10	10	90.00	900.00	144.00	1,044.00	SIN PRODUCCION DE SPOT																																																																	
PLAN 11 A 20	20	100.00	2,000.00	320.00	2,320.00	CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS																																																																	
PLAN 11 A 20	20	85.00	1,700.00	272.00	1,972.00	SIN PRODUCCION DE SPOT																																																																	
PLAN PERMANENTE	21	80.00	1,680.00	268.80	1,948.80	CON PRODUCCION DE SPOT 20 SEGUNDOS																																																																	
PLAN PERMANENTE	21	80.00	1,680.00	268.80	1,948.80	SIN PRODUCCION DE SPOT																																																																	

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
-------------	-----------	------------	-------------	------------	--------------	---------	---------------	----------

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
EL PORVENIR (Cuitzeo, zinapécuaro, Puruándiro, Álvaro Obregón, Tarimbaro, Copándaro, Chucándiro, Morelos, Huandacareo y Santa Ana Maya)	\$6,000.00		\$3,000.00	\$1,500.00	\$750.00			

Publicación	Una Plana	Roba Plana	Media Plana	¼ de Plana	1/8 de Plana	Portada	Contraportada	Cintillo
-------------	-----------	------------	-------------	------------	--------------	---------	---------------	----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

De la revisión realizada al Catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en la Entidad, integrado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once, particularmente de los periódicos y revistas registrados, tenemos, tal y como se desprende la inserción anterior, que el periódico denominado "Plural de Michoacán", no se encuentra registrado dentro del Catálogo de referencia; resultando por tanto, procedente la argumentación del quejoso en el sentido de que la propaganda electoral denunciada fue publicada y difundida en un medio de comunicación impreso que no se encuentra dentro del Catálogo multireferido, transgrediendo con ello el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, número CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán, toda vez que dicho acuerdo, en su base cuarta y séptima inciso a) y b), establece lo siguiente:

4. Para efectos de la contratación, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, integrará el catálogo de tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en la Entidad, que será vigente durante el presente proceso electoral, y lo pondrá a disposición de los partidos políticos en el plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 del Código Electoral, entre el 18 y el 27 de mayo del año en curso.

7. La contratación de espacios en los medios de comunicación a que se refiere este Acuerdo, para la difusión de propaganda electoral de precampañas y campañas, se hará por los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:

a) Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, la solicitud por escrito que contenga la intención de contratar con los medios impresos y electrónicos que sean de su interés y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con diez días de anticipación de la fecha de arranque de las precampañas y campañas.

b) Los partidos y/o coaliciones no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Los partidos y/o coaliciones podrán solicitar que se incluya en el Catálogo de Medios



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

aquéllos en los que tengan interés de contratar para que se dé de alta en dicho Catálogo presentando la información correspondiente con un mínimo de 7 días de anticipación a su primera publicación en ellos.

Así las cosas, es que en la especie quedó acreditada la irregularidad denunciada por el representante del Partido Acción Nacional, en el sentido de que las inserciones denunciadas fueron publicadas dentro del periódico denominado "Plural de Michoacán", medio impreso que no se encuentra dentro del Catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en la Entidad, integrado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, vigente para el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once.

Por otro lado, para verificar si la propaganda electoral denunciada fue contratada o no a través del Instituto Electoral de Michoacán, obra constancia en autos relativa al oficio sin número de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once, mediante el cual el Vocal de Administración y Prerrogativas de este Órgano Electoral, en respuesta al oficio de requerimiento número IEM/SG-4307_/2011, de fecha 20 veinte del mismo mes y año, informó que ni el Partido Revolucionario Institucional ni el Partido Verde Ecologista de México, solicitaron la intermediación Instituto Electoral de Michoacán para la publicación de las inserciones publicitarias denunciadas.

En las relatadas circunstancias, la propaganda denunciada, contraviene la normatividad electoral prevista en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, número CG-05/2011, relativo a las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán, que en conjunto disponen en lo medular que sólo los partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral, a través del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

En el caso que nos ocupa, la infracción a la ley electoral se actualiza al haberse publicado y difundido propaganda electoral en medio de comunicación escrito, sin que la misma haya sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, como consta en la documentación a la que se hizo referencia, la cual tiene pleno valor probatorio en los términos del artículo 28, incisos a), b) y c) en relación con el artículo 35, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

En consecuencia de lo anterior, es que se acreditó la existencia de la falta cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto de la publicación de la propaganda electoral que se localizó en el periódico "Plural de Michoacán", en la que se promociona al Partido Revolucionario Institucional, al otrora candidato común a la Gubernatura del Estado de Michoacán, postulado por los entes políticos de referencia, y a los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales de dicho Instituto político, debiendo resaltar, que los partidos políticos, son responsables de cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, así como ajustar las conductas de sus militantes a los principios del estado democrático, según lo señala el artículo 35 fracciones VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo cual también encuentra fundamento en la jurisprudencia de rubro y contenido siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, incisos a) y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir que los partidos políticos son personas jurídicas que puede cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por si solos, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de actividades de aquellas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula, a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera trasgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque esta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometen dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político----que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto con lleva en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen en el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones. Así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecuten en el desempeño de las funciones que les competen se consideren como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica -----culpa in vigilando----sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación SUP-RAP-018/2003.-----Partido Revolucionario Institucional.---13 de mayo de 2003.--- Mayoría de cuatro votos.--- engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.---- Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.---- Secretaria Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala superior, tesis S3EL 034/2004

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Es importante señalar que en todo caso, en la especie, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para deslindarse de cualquier responsabilidad negativa, debieron al momento de tener conocimiento de la publicación de la propaganda, llevar a cabo un *mentis*, más aún cuando tuvieron conocimiento de la existencia de la propaganda y su publicación indebida; lo cual no sucedió a pesar de que el representante del Partido Revolucionario Institucional en su escrito de contestación al procedimiento especial sancionador que nos ocupa, dentro del punto 7 siete de su escrito de contestación manifestó que *“...el partido político que represento (PRI) y el candidato FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, en ningún momento hicieron la contratación de dicho espacio, menos aun hizo actos de proselitismo al momento del voto, puesto que este se ajustó a lo previsto por el numeral 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual solicito se deslique a este Instituto Político y diversos candidatos de toda contratación y/o pago respecto de la publicación...”*; lo anterior es así, toda vez que la solicitud realizada por el denunciado no puede ser válida, dado que no hizo deslinde alguno de manera inmediata y el presentado dentro de la contestación al procedimiento, no prevé una acción o medida válida para deslindar de responsabilidad a su representado, pues no reúne las características apropiadas para poder considerar efectivo el deslinde, esto es, carece de los elementos relativos a que sea eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-201-2009, al establecer lo siguiente:

Así, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos como el SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, así como el SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, ha sostenido la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea de interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines; por ende, también pueden responder de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

una posición de garantes respecto de la conducta de aquellos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad. Criterio que se recoge en la tesis relevante emitida por este tribunal jurisdiccional federal, publicada con la clave S3EL034/2004, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756, cuyo rubro refiere: PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan redituarles un beneficio en la consecución propia de sus fines, o simplemente provoquen una desmejora en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante. De ahí que, se pueda dar tanto la responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido), como una responsabilidad del partido por las infracciones por ellos cometidas, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado y omitido verificar, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita su sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

Entonces, la culpa in vigilando, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir una acción infractora del orden normativo.

Por lo que hace al carácter de garante de los partidos políticos, se debe precisar que estos institutos tienen el deber legal de velar por el estricto cumplimiento del orden jurídico.

...

Una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido político, será:

a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;

c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales), tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;

d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por ende, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados.

Por lo anterior, y debido a que el deslinde pretendido por el actor no resultó efectivo, es que se considera la responsabilidad por *culpa in vigilando* de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por todo lo antes expuesto es que este órgano electoral considera que ha quedado debidamente acreditada en autos la publicación de propaganda electoral en medio de comunicación impreso sin la intermediación de esta Autoridad Electoral, por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VIII y XIV, 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el acuerdo número CG-05/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 17 diecisiete de mayo de 2011, dos mil once, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán. Responsabilidad de los entes políticos denunciados a través de la figura de *culpa in vigilando*, ya que omitieron vigilar que los actos llevados a cabo por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos se llevarán a cabo de acuerdo a la ley, o en su caso deslindarse de manera debida de dichos actos, por lo que en el caso concreto, aun cuando tuvieron conocimiento de la propaganda y la ubicación de la misma, omitieron presentar alguna prueba o argumento válido que los deslindara de la publicación de la propaganda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Por último, por lo que ve al ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, es menester recordar que la normatividad electoral no faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a sancionar a particulares, por lo que, respecto a ellos, esta autoridad se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto a sanción alguna, sin embargo igualmente quedó acreditado que su actuación u omisión, infringió directamente la norma electoral sustantiva.

CUARTO. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Acreditada de la falta y la responsabilidad administrativa de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, lo que procede ahora es analizar la gravedad de la misma para que posteriormente en términos del numeral 279 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en la presente queja que nos ocupa, así como las condiciones particulares de los infractores, para determinar razonablemente el monto de la multa adecuada.

En ese sentido es importante destacar que el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

A su vez, el artículo 113 en sus fracciones I, XI, XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del código comicial; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; investigar los hechos relacionados en el Proceso Electoral, y de manera especial, los que denuncian los Partidos Políticos como actos violatorios de la Ley, conocer y resolver de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 279 del Código en comento, señala que los Partidos Políticos podrán ser sancionados independientemente de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, con: Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda; con Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda; con Suspensión del registro como Partido Político Estatal por dos procesos electorales ordinarios; y con Cancelación de su registro como Partido Político Estatal.

De la misma forma el artículo 280 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que las sanciones referidas en el párrafo anterior podrán ser impuestas a los Partidos Políticos cuando; no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código, e incurran en cualquier otra falta prevista en el mismo ordenamiento.

Por su parte, el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en sus artículos 50 y 51, establece todo lo referente a las sanciones derivadas de los procedimientos administrativos, desde los supuestos en que éstas deben darse, hasta las circunstancias que la autoridad debe considerar para su calificación e individualización.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos antes mencionados, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad facultada para realizar la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los Partidos Políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo, para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior tiene su base además en la tesis número S3EL XXVII/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296 de rubro: **“SANCIÓN, CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.

Atento a lo expuesto con antelación, este Consejo General considera que para la individualización de la sanción de la falta realizada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, serán consideradas la jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten al caso concreto; así como el marco normativo estatal, mismo que contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse este Órgano Administrativo Electoral.

En efecto el Código Electoral del Estado de Michoacán, en sus artículos 279 y 280 prevén las sanciones que deberán imponerse a los Partidos Políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral; los cuales disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 279.- Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.*

Artículo 280.- Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;*
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;*
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere este Código;*
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,*
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código”.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Lo anterior pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debe precisarse que esta autoridad sustenta su valoración en el carácter de la irregularidad acreditada en los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando Tercero de la presente resolución, dentro del cual se acreditaron las faltas, toda vez que, como quedó demostrado en el mismo, se infringieron los artículos 35 fracciones VIII, XIV y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, número CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán. Debiéndose observar que las faltas en las que incurrieron los partidos infractores se refieren a *culpa in vigilando*, porque omitieron cumplir con los acuerdos tomados por este Órgano Electoral, así como con su deber de vigilar que la actuación de sus miembros, simpatizantes, precandidatos y candidatos, se llevara a cabo con estricto apego a derecho.

Lo anterior encuentra igualmente su fundamento en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administración y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, que señala los supuestos en los que procederá imponer sanciones a los partidos políticos, por lo que en el presente caso se observa claramente que se actualiza lo señalado en los incisos a) y b) de dicho artículo, que se refieren al incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán o de los acuerdos de este órgano electoral, supuestos que en la especie se ven actualizados por militantes o simpatizantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, repercutiendo en dichos institutos políticos la responsabilidad por *culpa in vigilando*.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Procede ahora que esta autoridad califique las faltas acreditadas, para poder así realizar la individualización de la sanción correspondiente.

El Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en su artículo 51, establece que para fijar la sanción correspondiente, se tomarán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa. Igualmente el precepto normativo mencionado señala las características que debe tener la sanción, a saber: tiene que ser adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva, conceptos todos los señalados que a continuación se estudiarán.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reiterado el criterio respecto a los elementos que deben tomarse en cuenta por la autoridad administrativa, para seleccionar y graduar la sanción, siendo los siguientes:

- a) los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida;
- b) la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta;
- c) las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución;
- d) la intencionalidad o negligencia del infractor;
- e) la reincidencia en la conducta;
- f) si es o no sistemática la infracción;
- g) si existe dolo o falta de cuidado;
- h) si hay unidad o multiplicidad de irregularidades;
- i) si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos;
- j) si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias;
- k) si ocultó o no información;
- l) si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación política; y
- m) la gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Así pues, establecido lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares realizadas por los infractores para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes. Atento a lo anterior sirve como referencia la jurisprudencia histórica con el rubro **ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este Órgano Electoral en el presente caso se trata de la infracción consistente en la falta de cumplimiento a lo establecido por los artículos 35 fracciones VIII, XIV, 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, número CG-05/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 17 diecisiete de mayo de 2011, dos mil once, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán, así como vigilar que sus candidatos conduzcan sus actividades en completo apego a la normatividad electoral.

Lo anterior, lleva a esta Autoridad a determinar que la conducta realizada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se puede clasificar como de omisión, ya que radica principalmente en el incumplimiento a los acuerdos tomados por este Órgano Electoral, así como su deber de vigilancia respecto de los actos llevados a cabo por sus simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, para que estos se lleven de acuerdo a lo establecido por la norma electoral, además estamos ante una falta de carácter culposo, ya que no está acreditado de ninguna manera dentro de los autos del expediente, dolo por parte de los Institutos Políticos, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado o negligencia en cuanto a la vigilancia que deben tener los partidos políticos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

respecto a los actos de sus militantes y simpatizantes que no debe pasar por alto esta autoridad administrativa. Por lo que la conducta que se desarrolló, debe sancionarse a bajo la figura de *culpa in vigilando*, con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro; lo cual, a criterio de esta autoridad constituye una falta que debe considerarse **levísima**, atendiendo a que, como se ha mencionado, corresponde al incumplimiento de la normatividad electoral a fin de garantizar la legalidad y equidad en el desarrollo del proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

Modo. En el caso que nos ocupa en cuanto al modo, la responsabilidad atribuible a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto de la publicación de la propaganda electoral en medio de comunicación impreso sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, se da bajo el concepto de *culpa in vigilando*, esto, atendiendo a que los partidos políticos señalados incumplieron su deber de vigilar que las conductas de sus militantes, simpatizantes y candidatos, fuera apegada a la legalidad.

Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que la inserción de la propaganda tuvo lugar el día 6 seis de octubre del año 2011, dos mil once, ya que esa fue la fecha en que se pudo comprobar la existencia de la propaganda al haber sido publicada en el periódico “Plural de Michoacán” de esa misma fecha.

Lugar. Al tratarse de infracciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dado que dichos Partidos Políticos Nacionales se encuentran acreditados en esta entidad, por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, para los efectos del lugar, la falta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

cometida por dichas instituciones políticas fue en el propio Estado, al haber llevado a cabo la Publicación de propaganda electoral en un periódico catorcenal que es distribuido en dieciséis municipios de la zona centro del Estado de Michoacán.

Reincidencia. Según consta en los archivos de la institución, no existe reincidencia, pues no obran antecedentes en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional, así como el Partido Verde Ecologista de México, hubiesen cometido el mismo tipo de falta, es decir, cometer una infracción en la modalidad de *culpa in vigilando*, respecto de la contratación en medios impresos que no se encuentran registrados dentro del Catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en la Entidad, integrado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, vigente para el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once, para la publicación de propaganda electoral y sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.

Es importante aclarar, el hecho de que este Órgano Electoral considera que la conducta irregular, es decir, la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia de la Lengua Española, que indica su origen en la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*), cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir no se puede afirmar como regla genérica que el Partido Revolucionario Institucional, así como el Partido Verde Ecologista de México, han incumplido con su obligación de vigilar que la conducta de sus miembros, militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, se lleve de acuerdo a lo establecido en la norma electoral; por lo que se colige que la conducta observada a dichos entes políticos no se considera como falta sistemática.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

Condiciones particulares. En el presente caso tenemos que se trata de partidos políticos nacionales que están obligados al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, a los cuales les asiste la obligación en el caso particular de dar cabal cumplimiento con los artículos 35 fracciones VIII, XIV, 41 del Código Electoral del Estado y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, número CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán, además de cumplir con los acuerdos del Instituto, y de abstenerse los propios institutos, sus militantes, precandidatos y candidatos de contratar la publicación de propaganda electoral en forma que exista una prohibición expresa, empero, como se puede advertir de lo relacionado en párrafos anteriores, los partidos denunciados, incumplieron con su labor de vigilancia, respecto de la publicación de citada propaganda.

Bajo este contexto, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por tratarse de una falta **levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que ocurrieron, las condiciones particulares de los partidos, advirtiéndose que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una **amonestación pública**, para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en la norma sustantiva electoral, y se abstengan de realizar actos como el que aquí se ventila; y una multa de **100 cien días de salario mínimo** general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de **\$5,908.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.); suma que será dividida entre los institutos políticos responsables, correspondiendo a cada uno **\$2,954.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; cantidad que les será descontada en una sola ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser gravosa para el patrimonio de los infractores, ésta se dirige con la finalidad de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósito preventivo, multa que será descontada una vez que la presente resolución quede firme.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta a los Partidos Políticos infractores, no los priva de la posibilidad de que continúen con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución del Estado, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial les permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, sin perjuicio de que les impida realizar sus actividades ordinarias y funcionamiento cotidiano, toda vez que en Sesión de fecha 09 nueve de enero de 2012, dos mil doce, se aprobó para el Partido Revolucionario Institucional, una ministración de **\$10,741,752.05 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 05/100 M. N.)**; para el Partido Verde Ecologista de México una ministración de **\$3,481,864.75 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M. N.)**, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias correspondientes al año 2012, dos mil doce.

No pasa por alto para este Órgano Electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución a los Partidos ahora responsables, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizando en los párrafos anteriores la sanción impuesta a los responsables se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que los principios y bienes jurídicos protegidos lo son la legalidad y equidad de los actos que realicen los Partidos Políticos; así como los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes; en consecuencia, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

De igual manera la sanción impuesta a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumple con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, referente a que la sanción debe ser:

Adecuada: Cuando resulta apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el hecho ilícito, así como las condiciones particulares de los partidos políticos infractores.

En el caso concreto, la sanción que le es señalada a los Partidos Políticos resulta ser adecuada, ya que debido a que es una falta considerada como levísima, por no afectar sustancialmente los principios tutelados por la Ley Electoral en el Estado, aunado a que se establece por *culpa in vigilando*, derivada de una omisión de cumplir con los acuerdos tomados por este Instituto Electoral, así como el deber de vigilancia que los institutos políticos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

deben tener respecto de sus candidatos, es que esta autoridad determinó imponer la amonestación pública y la sanción económica referida.

Eficaz. En la medida en que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preminencia del Estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Dado que coadyuva a la prevención general de los lícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y a abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los sujetos infractores y demás destinatarios para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

Vista a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por último, y toda vez que quedó demostrada la existencia de propaganda electoral a favor de los partidos políticos denunciados, lo que procede en términos de los artículos 51-A, 51-B y 51-C, es dar vista a la Comisión de Administración y Prerrogativas, para los efectos de que contabilice las mismas dentro de los gastos de campaña de cada uno de los candidatos, en su caso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 35, fracciones VIII, XIV, 41, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Se encontró responsable a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la falta de cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 fracción VIII, XIV, 41, del Código Electoral de Michoacán y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, número CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos, al dejar de cumplir con los acuerdos tomados por el Instituto Electoral de Michoacán, y su obligación de vigilar que las actividades de sus militantes conduzcan con su obligación dentro de los cauces legales, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Se impone a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acorde al considerando cuarto de esta resolución:

- a) **Amonestación pública**, exhortándolos para que en lo subsecuente se apeguen a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral y cumplan con la obligación de ajustar la conducta de sus militantes para que se lleve dentro de los cauces legales; y
- b) **Multa de 100 cien días de salario mínimo** general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de **\$5,908.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$59.08



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-167/2011

(cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.); suma que será dividida entre los institutos políticos responsables, correspondiendo a cada uno **\$2,954.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que les será descontada en una sola ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario les corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Dese vista a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de la presente resolución, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese el presente fallo, háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**